



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020
Restitución N° 2020-156

Presentada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Resuelve:

Admitir la demanda de Restitución de inmueble arrendado interpuesta por ORLANDO SUAREZ PEDRAZA contra LUISA FERNANDA SALCEDO GÓMEZ, HEIDER ESCALANTE BOLIVAR, MARÍA CLAUDIA SALCEDO GONZÁLEZ y RUBEN CHIVATÁ BARRETO.

Désele al presente asunto el trámite de VERBAL SUMARIO y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 *ibídem* y subsiguientes, prevéngaseles que disponen de diez (10) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

Se le advierte a los demandados que no serán oídos en el proceso, hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos,

a favor de aquel. De igual manera, deberán consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con el artículo numeral 4° del 384 *ib*.

Previo a decretar las medidas solicitadas a folio 13, préstese caución por la suma de \$6'00.000,00

De otro lado, y referente a la solicitud 1.2 de que trata el numeral 8° del art. 384 del C.G.P. (fl. 13), se advierte que como quiera que con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11597 del 5 de julio de 2020 las prácticas de diligencias de inspección judicial, secuestro de bienes, entre otras están suspendidas a nivel nacional hasta el 31 de agosto del año en curso, razón por la cual programar fecha para adelantar dicha diligencia dependerá de la situación de salubridad que se presente en la ciudad de Bogotá o cualquier otra circunstancia justificada relacionada con la emergencia sanitaria causada por el covid-19.

Se reconoce al abogado Jordy Mauricio Puerto Mahecha como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

r.r.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario